JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Ordena oficiar
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Ganapollo S.A.S., Leonel Uribe López, Arlex Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria, Iván Vélez Santa
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00267-00

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Sociedades, intendencia regional de Manizales Caldas, para la conversión de los depósitos judiciales con destino a la reorganización de Leonel Uribe López c.c. 7.560.499, se dispone que por secretaría se realice la conversión ya ordenada en auto del 05 de noviembre pasado, tomando como referencia los datos suministrados para el proceso de conversión del depósito judicial por la suma de $99.318.313 así:

> *"Me permito informarles que esta Intendencia mediante Auto 670-000723 con número de radicación 2021-05-004391 del 27 de octubre de 2021, ordenó a ese despacho que de existir títulos judiciales, derivados de las medias cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado 2019-000267, promovido por el Banco de Occidente con pretensión personal contra Leonel Uribe López, deberá efectuar la conversión correspondiente a nombre de la Superintendencia de Sociedades (Nit 899.999.086 – 2, Cuenta Depósitos Judiciales número 170019196108 del Banco Agrario de Colombia, proceso judicial número 70019196108-02067098419 demandado Leonel Uribe López, CC #7560499, Concepto 1 (depósitos judiciales), Tipo de Dependencia: Secretaría e Intendencias, Ciudad: Manizales)."*

Ofíciese a esa dependencia[1] informándole que este despacho con los datos suministrados procederá en la fecha de notificación de

[1] webmaster@supersociedades.gov.co ; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

este auto a realizar la consignación correspondiente; y para ello, se le remitirá copia de esta providencia.

Con relación a las medidas cautelares, en auto del 25 de octubre de 2021 se dio aplicación al art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y se remitieron los oficios informando la decisión, providencia que también se anexa.

Es de advertir que el Banco de Occidente informa que frente a la medida comunicada por este despacho los demandados no tienen vínculos con dicha entidad.

Con relación a la medida de embargo de Don Pollo, informan que dieron cumplimiento a la limitación del embargo comunicado para el demandado Leonel Uribe López, por lo que dicha medida ya fue cumplida. Así mismo, téngase en cuenta que el embargo de acciones del demandado Uribe López no procede, en tanto no tiene acciones la sociedad.

De acuerdo con lo informado, téngase en cuenta estas novedades frente a las medidas cautelares decretadas con relación al señor Leonel Uribe López, unas que fueron cumplidas y otras que no proceden. Con ello, se aclaran las incertidumbres plasmadas por Don Pollo SAS en el oficio del 11 de noviembre de 2021.

En este sentido se deberá informar a esa sociedad[2]

Finalmente ofíciese al Banco Av Villas[3] informándole que la identificación de la sociedad demandada Ganapollo SAS es con nit. 900.618.815-4, para que tramiten lo ordenado en el oficio 413 del 7 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[2] Aux.general@grupodonpollo.com.co
[3] embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Estado # 125 del 24-11-2021

Ndt.

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c448e871364f4be8390d016c70f2a8f14cce01e116d7fc2403bf65fa925798ec**
Documento generado en 23/11/2021 12:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica